



**RESOLUCIÓN DEL ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR
DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA**

**SESIÓN EXTRAORDINARIA
SE-No.01-ROCS-No.1-31-01-2022**

CONSIDERANDO:

PRIMERO. - El Art. 349 de la Constitución de la República del Ecuador, estipula: *“El Estado garantizará al personal docente, en todos los niveles y modalidades, estabilidad, actualización, formación continua y mejoramiento pedagógico y académico; una remuneración justa, de acuerdo a la profesionalización, desempeño y méritos académicos. La ley regulará la carrera docente y el escalafón; establecerá un sistema nacional de evaluación del desempeño y la política salarial en todos los niveles. Se establecerán políticas de promoción, movilidad y alternancia docente.”;*

SEGUNDO.- El Art. 351 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“El sistema de educación superior estará articulado al sistema nacional de educación y al Plan Nacional de Desarrollo; la ley establecerá los mecanismos de coordinación del sistema de educación superior con la Función Ejecutiva. Este sistema se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global.”;*

TERCERO.- El Art. 355 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce a las universidades y escuelas politécnicas la autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. La autonomía garantiza el ejercicio de gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y derechos políticos.;

CUARTO.- El Art. 6 de la Ley Orgánica de Educación Superior, contempla: *“Son derechos de las y los profesores e investigadores de conformidad con la Constitución y esta Ley los siguientes: (...) c) Acceder a la carrera de profesor e investigador y a cargos directivos, que garantice estabilidad, promoción, movilidad y retiro, basados en el mérito académico, en la calidad de la enseñanza impartida, en la producción investigativa, en la creación artística y literaria, en el perfeccionamiento permanente, sin admitir discriminación de género, etnia, ni de ningún otro tipo; además a tener posibilidades de acciones afirmativas (...).”;*

QUINTO.- El Art. 6.1.de la Ley Orgánica de Educación Superior, estipula: *“Son deberes de las y los profesores e investigadores de conformidad con la Constitución y esta Ley los siguientes: a) Cumplir actividades de docencia, investigación y*



vinculación de acuerdo a las normas de calidad y normativas de los organismos que rigen el sistema y las de sus propias instituciones; b) Ejercer su derecho a la libertad de cátedra respetando los derechos y garantías constitucionales y legales del sistema y de sus propias instituciones; c) Promover los derechos consagrados en la Constitución y leyes vigentes; d) Mantener un proceso permanente de formación y capacitación para una constante actualización de la cátedra y consecución del principio de calidad; e) Someterse periódicamente a los procesos de evaluación; y, f) Cumplir con la normativa vigente, así como con las disposiciones internas de la institución de educación superior a la que pertenecen.”;

SEXTO.- El Art. 13 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: “Son funciones del Sistema de Educación Superior: (...) f)Garantizar el respeto a la autonomía universitaria responsable (...) g)Garantizar el cogobierno efectivo, democrático y participativo (...).”;

SÉPTIMO.- El Art. 70 de la Ley Orgánica de Educación Superior, contempla: “El personal no académico de las instituciones de educación superior públicas y organismos del Sistema de Educación Superior son servidores públicos y su régimen laboral es el previsto en la Ley Orgánica del Servicio Público, de conformidad con las reglas generales. El personal no académico de las instituciones de educación superior particulares, se regirá por el Código del Trabajo. Las y los profesores, técnicos docentes, investigadores, técnicos de laboratorio, ayudantes de docencia y demás denominaciones afines que se usan en las instituciones públicas de educación superior, son servidores públicos sujetos a un régimen propio que estará contemplado en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, que fijará las normas que rijan el ingreso, promoción, estabilidad, evaluación, perfeccionamiento, escalas remunerativas, fortalecimiento institucional, jubilación y cesación (...).”;

OCTAVO.- El Art. 149 de la Ley Orgánica de Educación Superior estipula: “Las y los profesores e investigadores de las universidades y escuelas politécnicas serán: titulares, invitados, ocasionales, honorarios y eméritos. La dedicación podrá ser: a tiempo completo, a medio tiempo y a tiempo parcial; y, previo acuerdo, exclusiva o no exclusiva. La dedicación a tiempo completo será de cuarenta horas semanales; a medio tiempo de veinte horas semanales; y, a tiempo parcial de menos de veinte horas semanales. Las y los profesores e investigadores titulares podrán ser principales, agregados o auxiliares. Las y los profesores e investigadores podrán desempeñar simultáneamente dos o más cargos en el sistema educativo, público o particular, siempre y cuando la dedicación de estos cargos no sea a tiempo completo y no afecte la calidad de la educación superior. El Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador de las instituciones de educación superior, normará los requisitos y los respectivos concursos, así como la clasificación y las limitaciones de los profesores.”;



NOVENO.- La Disposición Transitoria Décima Sexta del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior, contempla: *“En el plazo de ciento veinte (120) días contados a partir de la vigencia del presente Reglamento, las universidades y escuelas politécnicas públicas, actualizarán su Reglamento interno de escalafón docente incluida la tabla de remuneraciones con base en el presente Reglamento y la resolución que expida el Consejo de Educación Superior dispuesta en el artículo 65.”;*

DÉCIMO.- El Art. 19 del Estatuto Orgánico de la Universidad Nacional de Loja, dispone: *“El Consejo Académico Superior, tendrán los siguientes deberes y atribuciones: (...) Aprobar, reformar, derogar, e interpretar el Reglamento General, y demás normativa interna expedida por este organismo, que serán remitidos al Consejo de Educación Superior para su conocimiento.”;*

DÉCIMO PRIMERO.- Mediante resolución Nro. SO-No.04- ROCS-No-07-29-10-2021, adoptada en la Cuarta Sesión Ordinaria del Órgano Colegiado Superior de la Universidad Nacional de Loja (OCS), desarrollada el 29 de octubre de 2021, mediante la cual, en lo principal se resuelve: *“1. Dar por conocido, el oficio Nro. 016.OCS.CN.2021, de 04 de octubre de 2021, en el cual la Comisión Normativa remite el Proyecto de Reglamento de Carrera Académica y Escalafón del Personal Académico de la Universidad Nacional de Loja. 2. Aprobar en primera sesión el REGLAMENTO DE CARRERA ACADÉMICA Y ESCALAFÓN DEL PERSONAL ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA...”;*

DÉCIMO SEGUNDO.- Mediante oficio Nro. 025-CN-UNL, de fecha 06 de enero de 2022, la Comisión Normativa del Órgano Colegiado Superior, indican al señor Rector de la institución que *“Nos permitimos poner a su conocimiento el informe del REGLAMENTO DE CARRERA ACADÉMICA Y ESCALAFÓN DEL PERSONAL ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA emitido por la Comisión Normativa del OCS, a fin de que su Autoridad de creerlo pertinente le dé el trámite legal que corresponda para su aprobación en segundo debate en el seno del Órgano Colegiado Superior (...);”;*

DÉCIMO TERCERO.- Mediante oficio Nro. 2022-0077-R-UNL, de fecha 10 de enero de 2022, suscrito por el señor Rector, dirigido al Dr. Rubén Idrobo Muñoz, Procurador General y Dr. Edgar Betancourh Jimbo, Director Financiero, solicita: *“Adjunto al presente el Of. 025-CN-OCS-UNL de fecha 06 de enero de 2022, suscrito por la Comisión Normativa del Órgano Colegiado Superior, el mismo que contiene el informe del REGLAMENTO DE CARRERA ACADÉMICA Y ESCALAFÓN DEL PERSONAL ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA, con la finalidad que se sirvan emitir los informes: jurídico y financiero respectivamente, para continuar con el trámite que corresponda.”;*



DÉCIMO CUARTO.- Mediante informe Nro. 005-2022-PG-UNL, de fecha 12 de enero de 2022, suscrito por el Dr. Rubén Idrobo Muñoz, Procurador General de la Institución, dirigido a Nikolay Aguirre Ph.D., Rector de la Universidad Nacional de Loja, en su parte pertinente manifiesta **“1) De la revisión del Proyecto de Reglamento de Carrera Académica y Escalafón del Personal Académico de la Universidad Nacional de Loja, se puede evidenciar que en el mismo existe ciertas observaciones que como sugerencia esta dependencia las señala: (...) 2) El Art. 19, numeral 17 del Estatuto Orgánico de la Universidad Nacional de Loja, dispone que son atribuciones y deberes del Órgano Colegiado Superior de la Institución “Aprobar, reformar, derogar, e interpretar el Reglamento General, y demás normativa interna expedida por este organismo, que serán remitidos al Consejo de Educación Superior para su conocimiento” 3) Que previo a la aprobación en Segunda y Definitiva por el Órgano Colegiado Superior, se tenga en consideración y se cuente con el informe financiero respectivo, conforme dispone el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas. 4) Por lo que, finalmente sugiero que, a través de la Comisión Normativa del Órgano Colegiado Superior, se canalice la revisión final de las observaciones que se proponen en el presente informe, para de creerlo pertinente se incorpore en el texto final del Proyecto de Reglamento de Carrera Académica y Escalafón del Personal Académico de la Universidad Nacional de Loja, previo conocimiento y aprobación del Órgano Colegiado Superior.”;**

DÉCIMO QUINTO.- Mediante oficio Nro. 00074-DF-UNL-2022, de 14 de enero de 2022, suscrito por el Dr. Edgar Betancourth, Director Financiero de la Institución, dirigido a Nikolay Aguirre Ph.D., Rector de la Universidad Nacional de Loja, en su parte pertinente, informa: **“(...) Esta Dirección en base al análisis realizado, determina que si existe el financiamiento presupuestario para la aplicación del Proyecto de REGLAMENTO DE CARRERA ACADÉMICA Y ESCALAFÓN DEL PERSONAL ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA. Es necesario tomar en consideración qué con el presupuesto asignado por el Ministerio de Economía y Finanzas; la Universidad Nacional de Loja deberá además financiar las necesidades institucionales para cumplir con los objetivos en el Plan Operativo Anual de la entidad, es decir el Plan Anual de Contratación y Plan Anual de Inversión, a su vez como ente de Educación Superior.”;**

DÉCIMO SEXTO.- Mediante certificación de fecha 14 de enero de 2022, suscrita por el Ing. Alexis Vera Donoso, Especialista de Nóminas indica **“Que actualmente se verifican los cargos de personal Docente de Carrera, los mismos que detallo a continuación con los respectivos valores anuales y las incidencias (...).”;**

DÉCIMO SÉPTIMO.- Mediante Oficio Nro. 2022-0163-R-UNL, de fecha 17 de enero de 2022, suscrito por Nikolay Aguirre Ph.D., Rector de la Universidad Nacional de Loja, dirigido al Abg. Wilson Alcoser Salinas, Secretario General de la Institución, dispone: **“Mediante Of. 025-CN-OCS-UNL de fecha 06 de enero de 2022, la Comisión Normativa del Órgano Colegiado Superior, remite el informe del**



REGLAMENTO DE CARRERA ACADÉMICA Y ESCALAFÓN DEL PERSONAL ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA y solicitan se dé el trámite que corresponda hasta su aprobación. Con Of. Nro. 2022-0077-R-UNL de 10 de enero de 2022 se solicitaron los informes: jurídico y financiero, correspondientes, a la Procuraduría General y Dirección Financiera. En este contexto, se adjunta al presente el Informe Nro. 005-2022-PG-UNL de fecha 12 de enero de 2022 suscrito por el Dr. Rubén Idrobo, Procurador General; e, informe contenido en Oficio Nro. 00074 – DF–UNL-2022 de 14 de enero de 2022, emitido por el Dr. Edgar Betancourth, Director Financiero. Por lo expuesto, sírvase poner la presente documentación en conocimiento del Órgano Colegiado Superior para el tratamiento correspondiente.”;

DÉCIMO OCTAVO.- En sesión extraordinaria del Órgano Colegiado Superior de fecha 20 de enero de 2022, se conoció el informe emitido por la Comisión Normativa, y, el Proyecto de REGLAMENTO DE CARRERA Y ESCALAFÓN DEL PERSONAL ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA, en la cual se analizó y aprobó hasta el artículo 31 del mencionado reglamento. Por razón del tiempo y amparados en el Art. 19 del Reglamento de Funcionamiento del Consejo Académico Superior que rige al Órgano Colegiado Superior, se suspendió la sesión extraordinaria de 20 de enero de 2022, la cual fue reinstalada el 31 de enero de 2022; y,

En uso de las atribuciones que le confiere el Art. 19 numeral 17 del Estatuto Orgánico de la Universidad Nacional de Loja, el Órgano Colegiado Superior en sesión extraordinaria de 20 de enero de 2022, reinstalada el 31 de enero de 2022, respectivamente,

RESUELVE:

1. Dar por conocido, el oficio Nro. 2022-0163-R-UNL, de 17 de enero de 2022, suscrito por el señor Rector de la Institución, mediante el cual adjunta lo siguiente: Of. Nro. 025-CN-OCS-UNL de fecha 06 de enero de 2022, suscrito por los miembros de la Comisión Normativa del Órgano Colegiado Superior, que contiene el informe y el Proyecto de REGLAMENTO DE CARRERA Y ESCALAFÓN DEL PERSONAL ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA, para su aprobación en segundo debate; Informe Nro. 005-2022-PG-UNL de 12 de enero de 2022 suscrito por el Dr. Rubén Idrobo, Procurador General; y, Oficio Nro. 00074-DF-UNL-2022 de 14 de enero de 2022, suscrito por el Dr. Edgar Betancourth, Director Financiero de la Institución.
2. Aprobar en segunda y definitiva el **REGLAMENTO DE CARRERA Y ESCALAFÓN DEL PERSONAL ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA**, constante en el anexo que se adjunta y es parte constitutiva de la presente Resolución.



unl

Universidad
Nacional
de Loja

Órgano
Colegiado
Superior

3. De conformidad a lo previsto en el artículo 43 del Reglamento para el Funcionamiento del Consejo Académico Superior de la Universidad Nacional de Loja, que rige al Órgano Colegiado Superior de la Institución, se dispone al Secretario General, notifique la presente Resolución a quienes corresponda.

Es dado en la ciudad de Loja, a los treinta y un días del mes de enero de dos mil veintidós

Nikolay Aguirre Ph.D.
RECTOR

Abg. Wilson Alcoser Salinas
SECRETARIO GENERAL

WAS/lmo/nImdeA.